

# PERIODICO



# OFICIAL

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado

**A C U E R D O . -** QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1997. .... PAG. 226

**A C U E R D O . -** POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 4 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1997. .... PAG. 228

**D E C R E T O . -** POR EL QUE SE SUPRIMEN, CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES ESPECIFICOS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1997. .... PAG. 229

**D E C R E T O . -** QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION . PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1997. .... PAG. 230

**R E G L A M E N T O . -** DE LIMPIEZA, REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES Y PASEOS PUBLICOS, REGLAMENTO PARA LOS USUARIOS DE UNIDADES DEPORTIVAS, REGLAMENTO DE OPERACION EN EL RELENO SANITARIO Y REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO- DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. .... PAG. 230

**E D I C T O . -** EXPEDIDO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, DGO., RELATIVO A LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, EN CONTRA DE ROSALINDA LEON -- SANCHEZ DE ALVARADO Y OTROS. .... PAG. 242

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

**Z A C T A S . -** DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- HILDA ONTIVEROS HERNANDEZ PAG. 243
- MOISES LEON MORENO RANGEL PAG. 244

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

**ACUERDO** que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 Bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, y 33 de la Ley Forestal; 5o, 6o, y 8o, de la Ley Agraria; 105 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 4o., 5o, fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso C de su Reglamento; 1o., 2o., 3o., y 62 segundo párrafo al 68 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, así como en el artículo 5o. fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Forestal y de Siembra 1995-2000, se ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, que prevé el otorgamiento de subsidios transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo sustentable a nivel regional;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1997, se publicó la convocatoria para participar en la licitación en la que se asignarán subsidios destinados a apoyar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales;

Que resulta necesario establecer un procedimiento que permita asignar dichos subsidios bajo criterios de selectividad, transparencia y temporalidad;

Que con fecha 23 de mayo de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, suscribió el Contrato del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, que servirá como vehículo financiero encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, y en el que se prevé que el Comité de Operación de dicho programa tendrá asimismo el carácter de Comité Técnico del propio Fideicomiso, y

Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, instrumentar los mecanismos que aseguren que los subsidios serán entregados a sus destinatarios y que serán ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1o. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Beneficiarios: Las personas físicas o morales que, habiendo resultado ganadoras en la licitación, suscriban con la Secretaría el documento para el otorgamiento de los subsidios correspondientes;
- II. Comité: El Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, quien además tiene el carácter de Comité Técnico del Fideicomiso;
- III. Fideicomiso: El Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales, encargado de administrar los recursos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;
- IV. Fiduciaria: Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales;
- V. Licitación: Procedimiento de carácter público que servirá para asignar los subsidios del PRODEPLAN;

VI. Plantaciones Forestales Comerciales: Las forestaciones con propósitos de producción comercial que se realicen de conformidad con la Ley Forestal;

VII. PRODEPLAN: El Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales;

VIII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

IX. SECOFI: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

X. SECODAM: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XI. SAGAR: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

XII. SRA: La Secretaría de la Reforma Agraria, y

XIII. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o. El PRODEPLAN tiene la finalidad de asignar recursos federales, mediante subsidios transitorios que permitan compensar parcialmente los costos de establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, de conformidad a los principios siguientes:

- I. Desarrollar un modelo sustentable de plantaciones forestales comerciales;
- II. Contribuir a superar los altos índices de degradación que registra gran parte del territorio nacional, y
- III. Asignar eficientemente los recursos, para apoyar una mayor superficie de plantaciones al menor costo posible;

Artículo 3o. Los subsidios del PRODEPLAN se asignarán a las personas físicas o morales que el Comité determine, a través de un procedimiento de licitación mediante subasta, que se sujetará a lo dispuesto en la convocatoria y las bases de la licitación que al efecto emita y publique la Secretaría, de conformidad con estas reglas.

Artículo 4o. Estas reglas serán aplicables para la asignación de los subsidios del PRODEPLAN durante el ejercicio fiscal de 1997. La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría, la cual podrá modificar la normatividad contenida en estas reglas, previa aprobación de la SHCP.

#### CAPITULO II

##### Órgano de Operación e Instrumento Financiero del Programa

Artículo 5o. La coordinación operativa del PRODEPLAN y la asignación de los subsidios correspondientes, estarán a cargo de un Comité de Operación presidido por la Secretaría, en el que se invitará a participar a representantes de la SECODAM, la SECOFI, la SAGAR y de la SRA. Dicho Comité se integrará con 6 (seis) representantes propietarios y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente forma:

- 2 (dos) por la Secretaría, uno de los cuales lo presidirá;
- 1 (uno) por la SECODAM;
- 1 (uno) por la SECOFI;
- 1 (uno) por la SAGAR, y
- 1 (uno) por la SRA.

El representante de la SECODAM tendrá voz pero no voto y la Fiduciaria será invitada permanente en el Comité, también con voz pero no con voto. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité contará además con un Secretario de Actas, quien será nombrado entre sus integrantes.

En todo caso, se procurará que los representantes propietarios miembros del Comité, tengan un nivel jerárquico superior o equivalente al del Director General de la Administración Pública Federal Centralizada.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y, en general, a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 6o. El Comité funcionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos 4 veces al año. Las sesiones se realizarán en los términos de la convocatoria que al efecto expida el Presidente del Comité;
- II. La convocatoria a que se refiere la fracción anterior, se formulará por escrito, con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar;
- III. Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de la mayoría de los representantes con derecho a voto;
- IV. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los representantes que asistan a la reunión de que se trate, y

V. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de Actas; a éste corresponderá comunicarlos a la Secretaría y, en su caso, a la Fiduciaria.

Artículo 7o. Son facultades del Comité:

- I. Determinar, de conformidad con estas reglas, los requisitos y modalidades a que se sujetarán la selección y aprobación de los beneficiarios, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los subsidios que se concedan;
- II. Emitir por conducto de su Presidente, la convocatoria y las bases de la licitación a que se sujetará el procedimiento para la asignación de los subsidios del PRODEPLAN;
- III. Determinar los requisitos de elegibilidad de los solicitantes para acceder a los subsidios del PRODEPLAN, con base en el procedimiento de calificación que se establezca en la convocatoria y las bases de la licitación correspondientes, de conformidad con estas reglas;
- IV. Determinar y, en su caso aprobar, el monto de los subsidios a otorgar a los beneficiarios, con base en el procedimiento de asignación y el criterio de adjudicación que se establezcan en la convocatoria y las bases de la licitación correspondientes;
- V. Autorizar la celebración de los actos jurídicos que se deriven de la operación del PRODEPLAN;
- VI. Instruir a la Fiduciaria a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo a los recursos del Fideicomiso, para el otorgamiento de los subsidios que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios, de las obligaciones y requisitos establecidos en estas reglas, en la convocatoria y las bases de la licitación correspondientes, así como en los documentos que al efecto suscriban con la Secretaría;
- VII. Revisar y, en su caso aprobar, la información financiera que le presente la Fiduciaria;
- VIII. Instruir a la Fiduciaria, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el contrato correspondiente;
- IX. Proponer al Titular de la Secretaría, cualquier modificación a estas reglas, y
- X. En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PRODEPLAN.

Artículo 8o. La integración del patrimonio del Fideicomiso, así como sus fines y funcionamiento, atenderán a lo dispuesto en el contrato suscrito por el Fideicomitente, la Fiduciaria y la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 9o. Las actividades de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEPLAN serán realizadas por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General Forestal y las demás unidades administrativas facultadas para este propósito.

#### CAPITULO III

##### Sujetos del Subsidio

Artículo 10. Serán elegibles para acceder a los subsidios del PRODEPLAN, las personas físicas o morales que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana o, en su caso, estar constituidos de conformidad con las leyes mexicanas;
- II. Ser dueñas y/o poseedoras de terrenos de aptitud preferentemente forestal o no forestales a los que se refiere la Ley Forestal, y que a la fecha de la licitación no estén plantados;
- III. Que los proyectos de plantaciones forestales comerciales que pretendan desarrollar, inicien su fase de plantación dentro del plazo máximo de 2 (dos) años a partir del fallo de la licitación;
- IV. Que no sean sujetos de cualquier otro subsidio del Gobierno Federal que implique duplicidad con el PRODEPLAN, y
- V. Que presenten sus solicitudes y sus respectivos proyectos y propuestas debidamente integrados, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria y las bases de la licitación correspondientes, de conformidad con estas reglas.

#### CAPITULO IV

##### Promoción y Difusión del Programa

Artículo 11. La Secretaría, a nivel central y por conducto de sus Delegaciones Federales, promoverá y divulgará por los medios de difusión más convenientes, las características y alcances del PRODEPLAN y los requisitos de participación correspondientes. Para realizar dichos trabajos de promoción y divulgación se podrá invitar a los gobiernos de los estados y municipios, organizaciones de productores, cámaras industriales, instituciones académicas y de investigación, agrupaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la actividad forestal.

## CAPITULO V

## Asignación de los Subsidios Mediante Licitación

**Artículo 12.** Los subsidios del PRODEPLAN se asignarán en licitación pública, mediante un procedimiento de subasta sucesiva, en la que se calificarán y evaluarán las propuestas ambientales y económicas de los proyectos de plantaciones forestales comerciales que se presenten. Dichos subsidios se asignarán en las siguientes categorías productivas:

- I. Plantaciones forestales comerciales con árboles destinados a la obtención de materias primas celulósica, y
- II. Plantaciones forestales comerciales con árboles destinados a la obtención de otras materias primas forestales maderables.

La licitación pública a que se refiere este artículo se realizará con la periodicidad que determine el Comité en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEPLAN, y sus plazos, términos y condiciones se sujetarán a lo dispuesto en la convocatoria y las bases de la licitación que al efecto se emitan, de conformidad con estas reglas.

**Artículo 13.** Una vez publicado el fallo de la licitación y previa instrucción del Comité, la Secretaría establecerá a cada uno de los ganadores de la licitación, las condiciones específicas para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados, con base en estas reglas.

## CAPITULO VI

## Características y Período Máximo de los Subsidios

**Artículo 14.** Los subsidios del PRODEPLAN tendrán las siguientes características:

- I. Se asignarán en función de la disponibilidad presupuestal del PRODEPLAN, hasta por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de las inversiones que los beneficiarios realicen en proyectos de plantaciones forestales comerciales;
- II. Serán por beneficiario; de acuerdo al fallo de la licitación;
- III. Consistirán en un pago único por hectárea efectivamente plantada, que registre un prendimiento mínimo del 70% (setenta por ciento) y que cumpla con las condiciones que se establecen en el capítulo VII de estas reglas. Dicho pago se indexará anualmente, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Productor que publique el Banco de México, y
- IV. Se otorgarán anualmente a cada beneficiario por un periodo máximo de 7 (siete) años consecutivos, el cual comenzará a computarse a partir de la fecha en que se publique el fallo de la licitación correspondiente.

## CAPITULO VII

## Pago de los Subsidios

**Artículo 15.** La Secretaría, por conducto del Fideicomiso, pagará los subsidios a los beneficiarios, previa instrucción del Comité, mediante cheque bancario y en un plazo de 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que los beneficiarios presenten a satisfacción del Comité, el dictamen de verificación que acredite el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- I. El desarrollo del proyecto conforme a las metas establecidas;
- II. El cumplimiento del calendario de plantación correspondiente;
- III. El prendimiento, estado sanitario y vigor de la plantación.

**Artículo 16.** Los dictámenes de verificación deberán ser emitidos por parte de profesionales externos aprobados por la Secretaría y que al efecto contrate el propio beneficiario. La Secretaría determinará el sistema de aprobación y los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos profesionales para que puedan emitir los dictámenes de verificación.

**Artículo 17.** El dictamen de verificación deberá incluir la información que permita evaluar los aspectos siguientes:

- I. El cumplimiento del calendario de plantación referido a las hectáreas efectivamente plantadas:
  - a. Por especie;
  - b. Por fechas de plantación, con una edad mínima de ocho meses y máxima de 24 meses, y
  - c. La densidad de plantación.
- II. El porcentaje de prendimiento;
- III. El estado sanitario de las plantaciones, considerando ataques de plagas o enfermedades por tipo de plantación y especie, y su grado de infestación expresado en un porcentaje sobre el total de árboles;
- IV. El vigor del arbolado por tipo de plantación y especie, expresado en categorías de bueno, regular y malo, y
- V. El cumplimiento de la propuesta ambiental que sirvió de base para la calificación del proyecto.

**Artículo 18.** El pago de los subsidios se podrá realizar en distintas proporciones, de conformidad a los criterios y las penalizaciones siguientes:

- I. Se pagará el 100% (cien por ciento) del subsidio que corresponda, cuando se registre un porcentaje de prendimiento igual o mayor al 85% (ochenta y cinco por ciento), libre de plagas que pongan en peligro la plantación y que presenten un buen vigor.
- II. Se pagará el 80% (ochenta por ciento) del subsidio que corresponda, cuando se registre un porcentaje de prendimiento igual o mayor al 70% (setenta por ciento) y menor al 85% (ochenta cinco por ciento), libre de plagas que pongan en peligro la plantación y que presenten un buen vigor.
- III. No se pagará subsidio alguno, cuando se registre un porcentaje de prendimiento menor al 70% (setenta por ciento). En este caso, el beneficiario podrá acreditar al año siguiente un porcentaje mayor de prendimiento y vigor de la plantación en las hectáreas de que se trate, mediante un segundo dictamen de verificación y, de ser procedente, podrá recibir el pago de los subsidios que correspondan.

**Artículo 19.** Toda modificación al proyecto o al calendario de plantación correspondiente deberá ser autorizada por la Secretaría, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios de las disposiciones legales correspondientes.

## CAPITULO VIII

## Obligaciones de los Beneficiarios

**Artículo 20.** Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Cumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal correspondientes al proyecto;
- II. Cumplir con todas aquellas condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios;
- III. Iniciar la fase de plantación dentro del plazo máximo de 2 (dos) años, a partir del fallo de la licitación en que le hayan sido asignados los subsidios. En todo caso, dicho plazo se considerará incluido dentro del periodo máximo del subsidio;
- IV. Presentar los dictámenes de verificación que permitan acreditar a satisfacción del Comité los avances en el desarrollo del proyecto, la ejecución del calendario de plantación, así como el prendimiento y vigor de la plantación, como condición para el pago de los subsidios correspondientes;

V. Aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección a las plantaciones, cuando así lo soliciten la Secretaría, la SECODAM o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar los aspectos siguientes:

- a) La correcta aplicación de los subsidios otorgados;
- b) El prendimiento y el adecuado mantenimiento de la plantación;
- c) El cumplimiento de los componentes ambientales y económicos del proyecto; y
- d) El cumplimiento del calendario de plantación correspondiente.

VI. Garantizar el cumplimiento de las metas del proyecto, incluyendo el calendario de plantación, su mantenimiento y la replantación correspondiente, mediante los siguientes instrumentos:

- a) Emitir y renovar un pagaré en favor de la Tesorería de la Federación, tratándose de proyectos cuya superficie sea igual o menor a 100 (cien) hectáreas, o
- b) Contratar, renovar y mantener actualizada una carta de crédito o una fianza en favor de la Tesorería de la Federación, tratándose de proyectos cuya superficie sea mayor a 100 (cien) hectáreas

VII. Los instrumentos de garantía a que se refiere la fracción anterior, tendrán las siguientes características:

- a) Deberán emitirse de conformidad con los términos y condiciones que para cada caso establezca el Comité en el tipo de documento que al efecto se autorice;
- b) Serán equivalentes al monto de los subsidios sucesivamente otorgados a los beneficiarios quienes deberán presentarlos contra el pago de los mismos y actualizarlos en la proporción que acumulativamente alcance dicho pago, y
- c) Mantendrán su vigencia hasta la replantación correspondiente, a cuyo término serán devueltos o cancelados.

VIII. Mantener vigente la garantía de seriedad correspondiente a su participación en la licitación, hasta el primer pago o ministración de los subsidios que le hayan sido asignados. Dicha garantía sólo será entregada al beneficiario o cancelada, contra la presentación del pagaré, la carta de crédito o la fianza a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo;

IX. Replantar sin subsidios del PRODEPLAN, una superficie equivalente a la que se establezca con el subsidio del programa;

X. Tratándose de las sociedades mercantiles que incorporan tierras ejidales o comunales y que resulten beneficiarias de los subsidios, será obligación de sus integrantes el incluir en sus Estatutos, una cláusula en la que se determine que la propiedad, uso o usufructo de las tierras que se aparten al proyecto, sólo podrá ensenjarse o ser transmitida al término del periodo en que se otorguen los subsidios, y

XI. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas reglas y en el documento que suscriban con la Secretaría para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados.

## CAPITULO IX

## Enajenación de los Terrenos Objeto de los Subsidios

**Artículo 21.** Se requerirá de la autorización previa del Comité, cuando se pretenda realizar la transmisión de los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos que sean objeto de los subsidios. Dicha autorización se sujetará al cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que hayan transcurrido por lo menos dos años contados a partir de la fecha en que se publicó el fallo de la licitación correspondiente;
2. Que la operación a que se refiere la fracción anterior, se ajuste a las disposiciones legales aplicables, y
3. Que el adquirente o nuevo usuario o usufructuario se subrogue en los derechos y obligaciones del titular del subsidio.

La autorización que el Comité otorgue en los términos de este artículo, facultará a su titular para recibir el pago de los subsidios correspondientes al beneficiario original.

## CAPITULO X

## Supervisión y Control de los Subsidios

**Artículo 22.** Para fines de supervisión y control de los subsidios, la Secretaría establecerá un Programa de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

1. Supervisión y control del PRODEPLAN, con la participación que corresponda a la SECODAM;
  2. Auditorías internas y externas, contables, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección, para el efecto determine la Secretaría, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:
- a) La correcta aplicación de los subsidios otorgados; y
  - b) La veracidad de los dictámenes de verificación presentados por los beneficiarios.

## CAPITULO XI

## Seguimiento y Evaluación del Programa

**Artículo 23.** El seguimiento y evaluación del PRODEPLAN estará a cargo de la Secretaría.

**Artículo 24.** El Comité, por conducto de la Secretaría, presentará a la SHCP y a la SECODAM, informes anuales de ejecución del PRODEPLAN, los cuales comprenderán la evaluación sistemática y bidimensional del programa, en función de los siguientes indicadores:

- Número de proyectos y superficies incorporadas a las plantaciones forestales comerciales, como resultado de los subsidios del PRODEPLAN;
- Volumenes de producción a obtener y plazos;
- Número y tipología de los dueños y/o poseedores de tierras participantes en el desarrollo de los proyectos;
- Aplicación de nuevas tecnologías;
- Resultados de la ejecución de las propuestas ambientales de cada proyecto;
- Observación de la normatividad ambiental;
- Número de empleos directos e indirectos generados en el establecimiento y desarrollo de las plantaciones, y
- Beneficios económicos y sociales generados a nivel regional como resultado del establecimiento y desarrollo de las plantaciones.

## CAPITULO XII

## Causas de Incumplimiento y Sanciones

**Artículo 25.** El Comité procederá a la imposición de sanciones o a la cancelación de los subsidios, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

1. Incumplir con lo establecido en las autorizaciones en materia ambiental y forestal correspondientes al proyecto, con cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiarios,

- así como con cualquier otra obligación prevista en estas reglas, en la convocatoria, en las bases de la licitación y/o en los documentos que suscriban con la Secretaría para el otorgamiento de los subsidios;
- II. No mantener vigente la garantía de seriedad correspondiente, hasta el primer pago o ministración de los subsidios que le hayan sido asignados;
  - III. No renovar o mantener actualizados los instrumentos de garantía a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 20 de estas reglas;
  - IV. No presentar los dictámenes de verificación que permitan acreditar a satisfacción del Comité los avances en el desarrollo del proyecto, la ejecución del calendario de plantación, así como el prendimiento y vigor de la plantación, como condición para el pago de los subsidios correspondientes;
  - V. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección a las plantaciones, cuando así lo soliciten la Secretaría, la SECODAM o cualquier otra instancia autorizada;
  - VI. Modificar sin autorización de la Secretaría, el proyecto o el calendario de plantación correspondiente;
  - VII. Transmitir sin autorización del Comité, los derechos de propiedad, uso o usufructo de los terrenos que formen parte del proyecto, en contravención a lo dispuesto por el capítulo IX de estas reglas;
  - VIII. No iniciar la fase de plantación dentro del plazo máximo de 2 (dos) años, a partir del fallo de la licitación en que le hayan sido asignados los subsidios;
  - IX. Incumplir las metas previstas en el calendario de plantación, en porcentajes menores al 30% (treinta por ciento);
  - X. Incumplir las metas previstas en el calendario de plantación, en porcentajes superiores al 30% (treinta por ciento), en más de dos ocasiones;
  - XI. No acreditar por más de dos años el porcentaje mínimo de prendimiento de la plantación requerido para el pago de los subsidios;
  - XII. Perder total o parcialmente la plantación por negligencia o intencionalidad;
  - XIII. Cancelar el proyecto por causas imputables al beneficiario;
  - XIV. Desviar los subsidios que les hayan sido otorgados, y
  - XV. No replantar sin subsidios del PRODEPLAN, una superficie equivalente a la que se establezca con el subsidio que les haya sido otorgado.

**Artículo 26.** El Comité, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, aplicará las siguientes sanciones:

- I. Suspender el pago de los subsidios por el plazo que determine el Comité, a fin de que los responsables corrijan las omisiones o irregularidades detectadas, por las causas que se señalan en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII;
- II. Cancelar el pago de los subsidios y hacer efectiva la ejecución y cobro de la garantía de seriedad presentada en la licitación, por la causa que se señala en la fracción VIII;
- III. Exigir de los beneficiarios el pago del costo financiero del monto de los subsidios que hayan sido asignados y que no sean ejercidos por el incumplimiento de las metas previstas en el calendario de plantación, por la causa que se señala en la fracción IX;
- IV. Cancelar el pago de los subsidios, hacer efectiva la ejecución y cobro del pagaré, la carta de crédito o la fianza correspondiente y exigir de los beneficiarios el pago del costo financiero del monto de los subsidios que hayan sido asignados y que no sean ejercidos por el incumplimiento de las metas previstas en el calendario de plantación, por la causa que se señala en la fracción X;
- V. Cancelar el pago de los subsidios y descontar a los beneficiarios la proporción de subsidios que corresponda al incumplimiento en que hayan incurrido, por la causa que se señala en la fracción XI, y
- VI. Cancelar el pago de los subsidios y hacer efectiva la ejecución y cobro del pagaré, la carta de crédito o la fianza correspondiente, por las causas que se señalan en las fracciones XII, XIII, XIV y XV.

Los beneficiarios a quienes se les apliquen las sanciones previstas en las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo, quedarán excluidos de subsidios posteriores por parte del PRODEPLAN.

**Artículo 27.** Cuando se pierdan total o parcialmente las plantaciones por causa imputable al beneficiario, éste deberá realizar las acciones y las erogaciones necesarias para reponer la plantación que se haya perdido por intencionalidad o negligencia.

En el supuesto al que se refiere este artículo, tratándose de plantaciones que se encuentren aseguradas, la póliza correspondiente deberá señalarse al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación, como beneficiario preferente del seguro, en términos que le permitan recuperar de la suma asegurada el monto de los subsidios que haya otorgado hasta el momento del siniestro.

**Artículo 28.** Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que se ejerziten las acciones legales que procedan, o de que se impongan las penalizaciones en el pago de los subsidios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 18 de estas reglas.

**Artículo 29.** Los beneficiarios podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias con respecto a la ejecución del PRODEPLAN y la aplicación de estas reglas, ante las siguientes instancias, según corresponda:

- I. El Comité;
- II. La Contraloría Interna de la Secretaría,
- III. La SECODAM.

**Artículo 30.** Todo lo no previsto en estas reglas, será resuelto por el Comité de conformidad con la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

Primer. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Hasta en tanto no se constituya el Comité de Operación del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, la Secretaría podrá emitir las convocatorias y las bases de la licitación necesarias para el otorgamiento de los subsidios del programa.

Tercero. Por única vez y para los efectos de la asignación de los subsidios del PRODEPLAN que se realice en 1997, el período máximo de otorgamiento que será aplicable a quienes resulten beneficiarios de la licitación correspondiente, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; y esta misma fecha se entenderá establecida como "la fecha de la licitación" a que se refiere la fracción II del artículo 10 de este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se expiden las reformas al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- SJD.-0364/97.

Lic. José Antonio González Fernández  
Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 50.1229.97.- "La Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 157 fracciones V y XVI, de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 27, 31 y 32, y la fracción XV del 49; y se deroga la fracción XVI del artículo 49, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta, la que deberá acordar lo conducente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

II.- Examinar y, en su caso, aprobar y presentar a la Junta, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;

III.- Examinar los estados de cuenta relacionados con los recursos del Fondo;

IV.- Proponer a la Junta las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda, en las que se deberá indicar que éstos se otorgarán con base en la capacidad de pago de los trabajadores derechohabientes, de conformidad a los estudios que para tal efecto se realicen;

V.- Proponer a la Junta para su aprobación, los montos máximos de los créditos que

otorgue el Instituto con cargo a los recursos del Fondo, en función de, entre otros factores, el sueldo básico de cotización de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de las viviendas cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los citados créditos, o bien, en caso de cofinanciamiento;

VI.- Proponer a la Junta para su aprobación, el programa anual de créditos para vivienda;

VII.- Autorizar los créditos que soliciten los trabajadores derechohabientes, considerando lo establecido en las reglas para el otorgamiento de créditos que emita la Junta, y lo previsto en el programa a que se refiere la fracción VI de este artículo;

VIII.- Evaluar el avance del ejercicio del programa de crédito y emitir las recomendaciones que resulten procedentes para su cumplimiento;

IX.- Definir los mecanismos de control y seguimiento, para verificar que los créditos se apliquen a los fines autorizados;

X.- Determinar la forma y términos en que serán invertidos los recursos que libere el Banco de México, en los términos del primer párrafo del artículo 122 de la Ley, los que en ningún caso podrán ser aplicados a través de mecanismos bursátiles, salvo en el caso de valores emitidos por el sector público, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI.- Proponer a la Junta, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo de la vivienda y el cumplimiento del objeto del mismo, las que deberán invertirse en valores del sector público, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.- Presentar a la Junta para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que administre;

XIII.- Proponer a la Junta para su aprobación, en su caso, el nombramiento de los servidores públicos que requiera el Vocal Ejecutivo para la atención de los asuntos de su competencia;

XIV.- Ejecutar los avalúos de bienes inmuebles que se ofrezcan en garantía al Instituto; y

XV.- Las demás que le señale la Junta.

**ARTICULO 31.-** Son obligaciones y facultades del Vocal Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el fondo de la vivienda;
- II.- Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el fondo de la vivienda;
- III.- Convocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva a las sesiones que ésta celebre;
- IV.- Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva, un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión;
- V.- Presentar dentro de los dos primeros meses de cada año a la Comisión Ejecutiva, para su consideración, y en su caso aprobación y posterior presentación a la Junta, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VI.- Presentar a más tardar el último día de septiembre de cada año a la Comisión Ejecutiva para su consideración, y en su caso aprobación y posterior presentación a la Junta, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;
- VII.- Presentar a más tardar en el mes de septiembre de cada año a la Comisión Ejecutiva para su consideración, y en su caso aprobación y posterior presentación a la Junta, los estados financieros y los programas de créditos a que se refiere la fracción I del artículo 103 de la Ley, a ser otorgados por el Instituto para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, así como un programa finanziario relativo a los dos años siguientes a este último;
- VIII.- Dar trámite y dictaminar las solicitudes de crédito para vivienda, calcular el monto y plazo del crédito correspondiente conforme a las reglas para el otorgamiento de créditos que expida la Junta, y remitir las procedentes a la Comisión Ejecutiva para su autorización;
- IX.- Dictaminar las solicitudes de devolución de depósitos y, en su caso, remitir las procedentes a la Comisión Ejecutiva para su autorización;
- X.- Dictaminar sobre la procedencia de liberar a los acreditados o sus beneficiarios de las obligaciones crediticias, con motivo de la incapacidad total permanente o la muerte

del acreditado, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la Ley, y remitir las procedentes a la Comisión Ejecutiva para su autorización;

- XI.- Organizar, diseñar, operar y controlar el sistema de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados con cargo al fondo de la vivienda, en coordinación con la Subdirección General de Finanzas;
- XII.- Presentar a la Comisión Ejecutiva para su consideración, y en su caso aprobación y posterior presentación a la Junta, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del fondo de la vivienda y el cumplimiento de su objeto, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII.- Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del fondo de la vivienda, de acuerdo a los lineamientos generales que al efecto apruebe la Comisión Ejecutiva y la Junta, con apego a las disposiciones legales aplicables y a las políticas institucionales;
- XIV.- Suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria o fiduciaria, por los que se formalice el crédito autorizado por la Comisión Ejecutiva y cancelar los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos;
- XV.- Supervisar los actos y operaciones en materia de vivienda que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada Entidad y del Distrito Federal, excepto los relacionados con el fondo de la vivienda, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos;
- XVI.- Llevar el archivo y mantener la custodia de los testimonios notariales que acrediten los créditos con garantía hipotecaria otorgados con cargo al fondo de la vivienda;
- XVII.- Coordinar las acciones para la regularización o municipalización de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al fondo de la vivienda;
- XVIII.- Promover la constitución de regímenes de propiedad y condominio de los conjuntos

habitacionales financiados con cargo al fondo de la vivienda;

**XIX.-** Administrar la reserva territorial y los inmuebles del Instituto adquiridos con recursos del fondo de la vivienda, así como los demás adquiridos por cualquier vía para programas de vivienda;

**XX.-** Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión Ejecutiva, dando la intervención que en derecho corresponda al Sindicato del Instituto;

**XXI.-** Supervisar y evaluar las actividades y procedimientos que, en materia de vivienda, realicen las Delegaciones del Instituto; y

**XXII.-** Las demás que le señalen la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para la atención de los asuntos de su competencia, el Vocal Ejecutivo se auxiliará por los servidores públicos que requiera conforme al presupuesto, y cuyo nombramiento apruebe la Junta a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO 32.-** La Comisión Ejecutiva contará con un Secretario Técnico, que será designado por la propia Comisión a propuesta del Vocal Ejecutivo, quien deberá:

VII.- Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto;

VIII.- Firmar junto con el Vocal Ejecutivo las actas de las sesiones; y

IX.- Las demás que le encomiende la Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO 49.-** La Subdirección General Jurídica tendrá las funciones siguientes:

- I.
  - II.
  - III.
  - IV.
  - V.
  - VI.
  - VII.
  - VIII.
  - IX.
  - X.
  - XI.
  - XII.
  - XIII.
  - XIV.
  - XV.
  - XVI.
  - XVII.
  - XVIII.
  - XIX.
  - XX.
- XV. Supervisar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada Entidad y del Distrito Federal, excepto los relacionados con el fondo de la vivienda, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos;

XVI. Se deroga.

XVII. ....

XVIII. ....

XIX. ....

XX. ....

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, en su oportunidad, inscríbese en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 22 de mayo de 1997.- El Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Jaime Báez Rodríguez.- Rúbrica.

(R. - 9430)

#### SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se suprime, crean y modifican diversos aranceles específicos de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o. fracción I, 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE SUPRIMEN, CREAN Y MODIFICAN DIVERSOS ARANCELES ESPECÍFICOS DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Se suprime, crean y modifican diversos aranceles específicos, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, para quedar como sigue:

1701.11-01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 95 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	AE .260
1701.11-02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE .260
1701.11-03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	AE .260
1701.12-01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg	AE .260
1701.12-02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE .260
1701.12-03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.	Kg	AE .260
1701.99-01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg	AE .260
1701.99-02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg	AE .260
1701.99-03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.9 grados.	Kg	AE .260
1701.99-99	SUPRIMIDA.	Kg	AE .260

**ARTÍCULO 2.** Las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 1701.11-01, 1701.11-02, 1701.11-03, 1701.12-01, 1701.12-02, 1701.12-03, 1701.99-01, 1701.99-02 y 1701.99-03, mencionadas en el artículo 1 de este Decreto, se sujetarán a un arancel cero exento, cuando el exportador cuente con certificado de cero expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Hermilio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.

II.- En los términos del Artículo 5, coordinar con los vecinos que auxiliarán a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados del sector.

III.- Organizar el Servicio Público de Limpieza y formular el programa del mismo.

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Impone a los particulares la obligación de destinar sitios y en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos.

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe presentarse el Servicio Público de Limpieza.

VII.- Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza.

VIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento.

**ARTICULO 8.-** El cargo de comisionado de sector será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no perciban remuneración alguna. En ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTICULO 9.-** Corresponde a los comisionados de sector, informar a la Dirección sobre:

a).- La existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema.

b).- Los nombres o las maneras de identificar a las personas que depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

c).- Cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan.

d).- Las deficiencias o carencias del servicio de Limpieza.

**ARTICULO 10.-** Los contenedores de residuos sólidos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 7, de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Que su capacidad sea en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.

II.- Que su construcción sea de material resistente.

III.- Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la proliferación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables.

IV.- Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, propaganda comercial y del Servicio de Limpieza cuando ello sea autorizado por concesiones otorgadas por el R. Ayuntamiento.

**ARTICULO 11.-** El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliares, se sujetará al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos.

I.- En caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares cuyo volumen de residuos sólidos generados por día sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Dirección la Recolección, transporte y uso del Relleno Sanitario de dichos residuos, cediendo los derechos que para tal efecto se establezcan.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la Fracción anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos a los lugares que determine la Dirección, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento, además efectuar el pago correspondiente para el uso del Relleno Sanitario.

III.- En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere la Fracción anterior, este se llevará a cabo por la Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección, transporte y disposición del Relleno Sanitario, por cuenta del inspector. En caso de que se negara a pagar este servicio la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos de conformidad con el procedimiento que para este efecto emita la Dirección.

## CAPITULO II LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

**ARTICULO 12.-** El Servicio de Limpieza comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes.

II.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos.

III.- El diseño, instalación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, uso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

**ARTICULO 13.-** El barrido de vías públicas y recolección se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, en base a las necesidades del Servicio.

**ARTICULO 14.-** La Dirección comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estimen convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el Artículo anterior se refiere.

**ARTICULO 15.-** La Dirección vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales y hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza se requieran.

La Dirección con la concurrencia de las autoridades competentes, dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales cuando lo considere necesario.

Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos, debiendo en todo caso para su manejo, sujetarse los establecimientos que se mencionan en el primer párrafo de este Artículo a la normatividad aplicable.

**ARTICULO 16.-** Cuando existan hornos incineradores en los términos del Artículo anterior, la Dirección únicamente recolectará los residuos sólidos que se hayan sometido a una temperatura de combustión superior a 750 centígrados.

**ARTICULO 17.-** La Dirección podrá procesar los residuos sólidos o diponerlos en Rellenos Sanitarios. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

**ARTICULO 18.-** Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios que dispongan para tal efecto y bajo supervisión de la Dirección.

**ARTICULO 19.-** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo al otorgamiento de la concesión o contrato respectivo por parte de la Dirección, los cuales autorizarán construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

**ARTICULO 20.-** Para Servicio Público de Limpieza de la Ciudad de Gómez Palacio, se adoptará un distintivo general aprobado por la Dirección y se usará en todos los equipos.

## CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 21.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio y de las personas que transitán por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

**ARTICULO 22.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio de Gómez Palacio deberán:

I.- Barer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 a.m.

II.- Mantener limpios los terrenos que no contengan construcción o obra inferiorizada a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento la Dirección tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

**ARTICULO 23.-** Los locatarios de establecimientos comerciales conservaran aseadas las áreas de uso común y el espacio comprendido dentro del perímetro de su puesto, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

**ARTICULO 24.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTICULO 25.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 8 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- Para los efectos del artículo 20 del Código, el pago de impuestos, así como de otras contribuciones en que el pago se efectúe mediante declaración periódica, incluyendo sus accesorios, sólo podrá hacerse con cheques personales del contribuyente sin certificar, cuando sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de terceros, podrán hacerlo mediante cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes, siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere este artículo.

El cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas, a favor de su Tesorería u órgano equivalente y, en el caso de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado, a favor del propio organismo. El cheque deberá librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la autoridad recaudadora de que se trate. La Secretaría mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libre a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquella en donde esté establecida la autoridad recaudadora.

Cuando las contribuciones se paguen con cheque, éste deberá contener las inscripciones siguientes:

I. En el anverso, según sea el caso:

- a) "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".
- b) Tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas: "Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)".
- c) Tratándose de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado: "Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)". En este caso se deberá anotar, además, el número del registro del contribuyente en el organismo de que se trate.

II. En el reverso, según sea el caso:

a) "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre de contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación".

b) Tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre de contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria de (nombre de la tesorería u órgano equivalente)".

c) Tratándose de aportaciones de seguridad social recaudadas por un organismo descentralizado: "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre de contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del registro federal de contribuyentes). Para abono en cuenta bancaria del (nombre del organismo)".

Los cheques a que se refiere este artículo no serán negociables y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, de la tesorería local u órgano equivalente o del organismo descentralizado correspondiente, según sea el caso.

Podrá hacerse el pago de créditos fiscales con cheques personales del contribuyente que cumplen con los requisitos que este artículo señala, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarla cualquier diligencia del procedimiento administrativo de ejecución. En el acta respectiva se harán constar los datos de identificación y valor del cheque y el número del recibo oficial que se expide."

## TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.  
Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

## R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

"1997,LXXX ANIVERSARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

REGLAMENTO DE LIMPIEZA DEL  
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio Público de Limpieza, en el Municipio de Gómez Palacio y fijar las bases para establecer:

a).- La organización, vigilancia y funcionamiento del Servicio Público de Limpieza.

b).- La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

c).- El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques y jardines Municipales.

d).- El transporte y disposición de cadáveres de animales recogidos en vías públicas y áreas de uso común.

e).- El ordenamiento de las actividades de los particulares relacionados con residuos sólidos no peligrosos.

f).- La supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

g).- La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos.

Las autoridades Municipales organizarán el servicio Público de Limpieza con base a este Reglamento.

ARTICULO 2.- La prestación del Servicio Público de Limpieza en la Ciudad estará a cargo del R. Ayuntamiento Municipal de Gómez Palacio, por conducto de la "Dirección de Servicios Públicos Municipales", que es la dependencia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio

II.- Dirección.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

III.- Residuos Sólidos.- El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera; que no esté considerado como residuo sólido peligroso,

## R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

"1997,LXXX ANIVERSARIO DE LAS CONSTITUCIONES"

que desarrollos en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes.

IV.- Áreas Comunes.- Son los espacios de convivencia y uso general considerados por el Artículo 80 del Código Municipal como bienes de uso común.

V.- Código.- El Código Municipal para el Estado de Durango.

VI.- Ley de Ingresos.- La que se aprueba para el Municipio cada año.

ARTICULO 4.- Los Residuos Sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecta "El Ayuntamiento" o aquellos que los particulares depositan en las instalaciones destinadas al efecto son propiedades de "El Ayuntamiento" quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud de permiso, concesión o contracción a particulares, de conformidad a lo establecido en el Código.

ARTICULO 5.- Para el debido cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Limpieza, el R. Ayuntamiento coordinará la colaboración de los vecinos de Gómez Palacio y las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento deberá, al proporcionar el Servicio Público de Limpieza:

I.- Aplicar las normas técnicas ecológicas y vigentes para la recolección,

tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos.

II.- Realizar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento.

III.- Colaborar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales que correspondan a la realización de Campañas de Limpieza.

IV.- Considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía conceder y/o contratar la prestación del Servicio Público de Limpieza de acuerdo con las disposiciones del Código.

V.- Diseñar, construir y operar directamente o a través del régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final.

VI.- Atender oportunamente las quejas del público.

ARTICULO 7.- Para el desarrollo de dichos fines, el R. Ayuntamiento podrá:

I.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrio manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte

a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.

II.- En los términos del Artículo 5, coordinar con los vecinos que auxiliarán a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Para este efecto, los vecinos tendrán el carácter de ciudadanos comisionados del sector.

III.- Organizar el Servicio Público de Limpieza y formular el programa del mismo.

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.

V.- Impor a los particulares la obligación de destinar sitios y en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos.

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe presentarse el Servicio Público de Limpieza.

VII.- Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza.

VIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento.

**ARTICULO 8.-** El cargo de comisionado de sector será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que le resulten más convenientes; su función no será considerada como administrativa y no percibirán remuneración alguna. En ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTICULO 9.-** Corresponde a los comisionados de sector, informar a la Dirección sobre:

a).- La existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para solucionar el problema.

b).- Los nombres o las maneras de identificar a las personas que depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

c).- Cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas que correspondan.

d).- Las deficiencias o carencias del servicio de Limpieza.

**ARTICULO 10.-** Los contenedores de residuos sólidos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 7, de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Que su capacidad sea en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso.

II.- Que su construcción sea de material resistente.

III.- Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables.

IV.- Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, propaganda comercial y del Servicio de Limpieza cuando ello sea autorizado por concesiones otorgadas por el R. Ayuntamiento.

**ARTICULO 11.-** El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, se sujetará al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos.

I.- En caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares cuyo volumen de residuos sólidos generados por día sea superior a 200 decímetros cúbicos, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Dirección la Recolección, transporte y uso del Relleno Sanitario de dichos residuos, cumpliendo los derechos que para tal efecto se establezcan.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la Fracción anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos a los lugares que determine la Dirección, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento, además efectuar el pago correspondiente para el uso del Relleno Sanitario.

III.- En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere la Fracción anterior, este se llevará a cabo por la Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección, transporte y disposición del Relleno Sanitario, por cuenta del inspector. En caso de que se negara a pagar este servicio la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos de conformidad con el procedimiento que para este efecto emita la Dirección.

## CAPITULO II LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

**ARTICULO 12.-** El Servicio de Limpieza comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes.

II.- La recolección de residuos sólidos no peligrosos.

III.- El diseño, instalación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, uso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

**ARTICULO 13.-** El barrido de vías públicas y recolección se hará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, en base a las necesidades del Servicio.

**ARTICULO 14.-** La Dirección comunicará con toda oportunidad al público usuario a través de los medios que estimen convenientes y adecuados, las fechas y horarios a que el Artículo anterior se refiere.

**ARTICULO 15.-** La Dirección vigilará, en coordinación con las autoridades competentes, la operación de depósitos especiales y hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Ecología y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza se requieren.

La Dirección con la concurrencia de las autoridades competentes, dispondrá de las instalaciones de hornos incineradores municipales cuando lo considere necesario.

Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos, debiendo en todo caso para su manejo, sujetarse los establecimientos que se mencionan en el primer párrafo de este Artículo a la normatividad aplicable.

**ARTICULO 16.-** Cuando existan hornos incineradores en los términos del Artículo anterior, la Dirección únicamente recolectará los residuos sólidos que se hayan sometido a una temperatura de combustión superior a 750 centígrados.

**ARTICULO 17.-** La Dirección podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en Rellenos Sanitarios. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

**ARTICULO 18.-** Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios que dispongan para tal efecto y bajo supervisión de la Dirección.

**ARTICULO 19.-** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo al otorgamiento de la concesión o contrato respectivo por parte de la Dirección, los cuales autorizarán construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

**ARTICULO 20.-** Para Servicio Público de Limpieza de la Ciudad de Gómez Palacio, se adoptará un distintivo general aprobado por la Dirección y se usará en todos los equipos.

## CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 21.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las áreas de uso común.

**ARTICULO 22.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio de Gómez Palacio deberán:

I.- Barrer las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial, antes de las 8:30 a.m.

II.- Mantener limpios los terrenos que no contengan construcción o obra interrumpida a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento la Dirección tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

**ARTICULO 23.-** Los locatarios de establecimientos comerciales conservarán aseadas las áreas de uso común y el espacio comprendido dentro del perímetro de su piso, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello.

**ARTICULO 24.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**ARTICULO 25.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparciarse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales humedos.

Deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapan polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

#### ARTICULO 26.- Los propietarios o encargados de:

I.- Puestos fijos y semijíos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan en los recipientes para tal efecto se instalen.

II.- Establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estierco producido, llevandolo por cuenta propia a los depositos señalados previamente para ello.

III.- Estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección, los residuos sólidos que generan.

Es aplicable a las Fracciones II y III lo dispuesto por el Artículo 11 de este Reglamento.

**ARTICULO 27.-** Los propietarios o encargados de expendio o bodegas de carbón, leña o material de construcción y mercancías similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

**ARTICULO 28.-** Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados del inmueble en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la disseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección.

**ARTICULO 29.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como la vía pública en que se ubique su local.

**ARTICULO 30.-** Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

**ARTICULO 31.-** Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandaran colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo situarlos en los lugares y empaques que la Dirección disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio de inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

**ARTICULO 32.-** Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común.

**ARTICULO 33.-** Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio de la Dirección, previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

#### CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

##### ARTICULO 34.- Queda prohibido:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie.

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público o área común distinto de los autorizados para ese efecto.

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas perjudiciales para la salud pública o que despidan olores desagradables.

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos.

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas residuos sólidos.

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan.

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados.

VIII.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.

IX.- Arrojar escombros o ramas en los contenedores de residuos sólidos.

X.- Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kgs.

XI.- Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipiente o bolsas inadecuadas, que permitan emanaciones peligrosas.

XII.- Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados.

XIII.- Acto y omisión que contruya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El incumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este Artículo se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos del Artículo 37 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

La Dirección deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas a la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

#### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 35.-** La Dirección en los términos de este Capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo a dicha sanción.

**ARTICULO 36.-** La Dirección para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTICULO 37.-** El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con multa equivalente al importe de 30 a 60 días de salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de Gómez Palacio, a quienes infrinjan lo dispuesto por los artículo 7, Fracción V, 22 Fracciones I y II, 25, 32 y 34 Fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI y XII.

II.- Con multa equivalente al importe de 30 a 100 días de salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de Gómez Palacio, a quienes infrinjan lo dispuesto por los artículos 23, 24, 26 Fracciones I, III, 27, 28, 29, 30, 31 y 34 Fracción IV de este Reglamento; y

III.- Con multa equivalente al importe de 60 a 180 días de salario mínimo diario general vigente en la Ciudad de Gómez Palacio, a quienes infrinjan lo dispuesto por los artículo 11, Fracciones II y III, 26 Fracción II, 33 y 34 Fracciones VII de este Reglamento.

**ARTICULO 38.-** En el caso de reincidencia se aplicará el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidencia aquella persona que habiendo sido sancionada por haber cometido una infracción al mismo, la viole nuevamente en el transcurso de un año.

#### CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 39.-** Las resoluciones que en esta materia dicte el Ayuntamiento podrán ser impugnadas a través del recurso de reconsideración y las que emita la Dirección, por medio del recurso de revisión.

**ARTICULO 40.**- La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Capítulo II, Título Séptimo del Código.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**- Se abroga el Reglamento de limpia para el Municipio de Gómez Palacio, el pedido por el R. Ayuntamiento Municipal del día

DADO POR CUERDO UNÁMINE DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

### REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.**- La creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., estará a cargo del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio

**ARTICULO 2.**- El R. Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el artículo anterior a través del Departamento Municipal de Parques y Jardines dependiendo que tendrá, además, las siguientes atribuciones.

a).- La arborización y ornamentación mediante flores y plantas de Bulevares, Calzadas y Jardines Públicos, procurando la conservación de los mismos.

b).- Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.

c).- Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los Bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.

d).- La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.

e).- Proveer de sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos de la ciudad de Gómez Palacio, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.

f).- Reforestar los predios de la Ciudad de Gómez Palacio con vocación agrícola.

**ARTICULO 3.**- La construcción de los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de las personas que habiten las casas habitación y/o edificios, siendo su formación original con cargo a los dueños de los predios. En los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir prados, su formación y conservación estarán a cargo de los dueños.

**ARTICULO 4.**- En los edificios de departamentos, condominios y otros similares, el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estarán a cargo de los propietarios y administradores de los predios.

**ARTICULO 5.**- Ningún particular podrá plantar árboles en alineamiento de la vía pública sin autorización al Departamento de Parques y Jardines.

**ARTICULO 6.**- Para derribar o podrá los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa del Departamento de Parques y Jardines, independientemente del permiso que pudiera otorgarse por parte de otra Dependencia, bien sea Municipal, Estatal o Federal.

**ARTICULO 7.**- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos so pena de hacerse acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

**ARTICULO 8.**- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

**ARTICULO 9.**- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin la autorización de la autoridad correspondiente, quienes fijarán al solicitante las condiciones para su instalación.

**ARTICULO 10.**- El Departamento de Parques y Jardines fijará a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas dentro de los términos de los artículos 3 y 4 de este Reglamento, vencido este plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

**ARTICULO 11.**- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo de Sanciones.

**ARTICULO 12.**- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son independientes del costo de reposición o reparación de daños causados a Bulevares, Calzadas y Parques Públicos dañados en forma accidental o intencional, cuya liquidación es obligación de quien resulte responsable. La estimación de los daños antes mencionados será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines.

**ARTICULO 13.**- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, deberá con anticipación solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines, para así realizar las podas y talas que sean indispensables debajo de las líneas de energía eléctrica.

#### CAPITULO II

##### SANCIONES

**ARTICULO 14.**- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

1.- Arriostaciones.

2.- Multas con Salario Mínimo General Vigente el día de la infracción. En caso de reincidencia, cuatro veces la primera infracción.

3.- Arresto de 72 horas.

a).- Por podar sin autorización del Departamento de Parques y Jardines, la sanción será el equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo

b).- Por la tala innecesaria de árboles y sin el permiso del Departamento de Parques y Jardines se establece una multa equivalente a 50 días de salario mínimo por año estimado de vida del árbol.

c).- Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4, y 10 de este Reglamento, se aplicará una sanción equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.

d).- A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier parte del Municipio, se establece pena corporal de 72 horas de arresto, así como multa económica equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.

e).- La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le sancionará con el equivalente de 3 a 100 días de salario mínimo.

DADO POR ACUERDO UNÁMINE DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**REGLAMENTO PARA LOS USUARIOS DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

- 1.- El horario establecido será de las 7:00 A.M. a las 19:00 P.M.:
- 2.- Pagar las cuotas establecidas de entradas y usos de las diferentes canchas
- 3.- Para el apartado de canchas de Fútbol, Soccer, Fútbol Rápido, Frontón, Estadio de Béisbol, Pista Olímpica y demás áreas se deberá acudir a la administración para establecer los convenios y horarios.
- 4.- Deberá respetar los apartados de las canchas en caso de lo contrario, serán sancionados con la expulsión de la deportiva.
- 5.- Deberán de respetar a los trabajadores de la Unidad presentando sus quejas a la Administración.
- 6.- Queda estrictamente prohibido:
  - a).- Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes
  - b).- Pronunciar palabras antisonantes e insultos
  - c).- Cometer actos inmorales
  - d).- Introducir bicicletas y motocicletas (se permite únicamente amarrarlos en el área establecida, si no tiene cadena no se permite la entrada), no nos hacemos responsables por su perdida.
  - e).- No se permite la entrada a animales.
- 7.- Se deberá observar buena conducta dentro del área de la Unidad Deportiva.
- 8.- Se recomienda usar el uniforme en el deporte, tenis o zapatillas adecuados.
- 9.- Mantener limpia la Unidad Deportiva colocando la basura en su lugar correspondiente
- 10.- Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, no permitiendo que nadie las destruya o la raye.
- 11.- Las personas que violen el Reglamento serán sancionadas:
  - 1.- Con una amonestación
  - 2.- Con la expulsión de las instalaciones
  - 3.- Con negarle la entrada permanente, si se reincide con la falta

- 12.- Las personas que destruyan algo tendrán que pagarla.
- 13.- Se consignaran a las autoridades competentes los casos que lo ameriten.
- 14.- Para el uso de la alberca nos reservamos el derecho de admisión, por cuestión de higiene y salud, deberán ducharse antes de ingresar.
- 15.- A falta de dispensa expresa en el presente Reglamento, la resolución en coordinación. La dirección de Servicios Culturales y Deportivos y la Comisión del Deporte d... R. Ayuntamiento.

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE LOS INMUEBLES DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**UNIDAD DEPORTIVA "FRANCISCO GÓMEZ PALACIO"**

	P. Actual	Propuesta	P. Unid. Dep. Torreón
Entrada Adultos	\$ 1.00	\$ 2.00	\$ 3.00
Entrada Niños	--	1.00	1.00
Fútbol Rápido Diurno	12.00	15.00	50.00 *
Fútbol Rápido Nocturno	12.00	20.00	60.00 *
Frontón Diurno	5.00	8.00	10.00
Frontón Nocturno	12.00	15.00	15.00
Campos de Fútbol Soccer Diurno	30.00	40.00	30.00 *
Campos de Fútbol Soccer Nocturno	--	--	40.00
Alberca Adultos	7.00	7.00	8.00
Alberca Niños	3.50	3.50	4.00

\* Cancha sombreada y cerrada con malla.

Por partida

**GIMNASIO MUNICIPAL "PROF. LUIS L. VARGAS"**

Renta de Balones de Volibol	2.00 por hora
Renta de Balones de Baby fut	2.00 por hora
Renta de Balones de Basquetbol	2.00 por hora

DADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 8 DE MAYO DE 1997.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO EN EL DO SAN RAMÓN, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Este Reglamento será de carácter obligatorio, para todas aquellas personas a quienes el R. Ayuntamiento autorice la recolección de deshechos sólidos no peligrosos que se depositen en el Relleno Sanitario, quedando en el entendido que todos los residuos sólidos no peligrosos que recolecta "El Departamento de Limpieza", "El Departamento de Parques y Jardines" y Los Particulares son propiedad del R. Ayuntamiento.

**ARTICULO 2.-** Para tener derecho a dicha autorización

- a).- Deberán pertenecer a las Uniones de Peperadores de la C.R.O.C., F.N.O.C, U.C.E.I., de esta Ciudad.
- b).- Tener 15 (quince) años de edad cumplidos.
- c).- Vecino de este Municipio.
- d).- Esas Uniones, participarán en la pepena en forma proporcional y equitativa

**ARTICULO 3.-** La Autoridad Municipal, nombrara a una persona que será la encargada de la administración y el orden de las labores que se desarrollen en el Relleno Sanitario, misma que será auxiliada por dos elementos que pertenezcan al cuerpo de policía rural.

**ARTICULO 4.-** Únicamente podrán entrar al Relleno Sanitario, las personas autorizadas.

**ARTICULO 5.-** Esta Administración Municipal, otorgará la mencionada autorización mediante la expedición de una credencial de identificación, que deberá exhibir en todo momento al vigilante en turno.

**ARTICULO 6.-** Las personas autorizadas que no presenten en la entrada del Relleno Sanitario su credencial de identificación, les será impedido su ingreso.

**ARTICULO 7.-** Esta credencial es absolutamente persona, por lo que no podrá transferirse, prestarse, venderse, rentarse, etc., aún ni siquiera a familiares.

**UNIDAD DEPORTIVA "GUILLERMO CHOQUE GALINDO"**

Entrada General	1.00
Uso de cancha,	5.00

**ARTICULO 8.-** La lista de miembros activos, que se presenten por medio de las Uniones a las citadas, serán verificadas por funcionarios del R. Ayuntamiento sin previo aviso y mediante el procedimiento que se juzgue adecuado.

**ARTICULO 9.-** Las listas a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes datos: nombre, edad, domicilio, etc., y deberán entregarse por triplicado, es decir, en original y dos copias, llegando al entendido que si algún dato es falso se retirará dicha concesión.

**ARTICULO 10.-** El horario de apertura y cierre, será de las 7:00 a las 19:00 horas en el verano y de las 8:00 a las 18:00 horas en invierno.

**ARTICULO 11.-** A la persona que se le encuentre entrando por otro lado que no sea el acceso autorizado, se le retirará su autorización.

**ARTICULO 12.-** La dotación de desechos sólidos no contaminantes, se medirá por viajes de camiones.

**ARTICULO 13.-** La dotación de desechos sólidos se proporcionará por Uniones, donde lo que la persona encargada de la administración y será en forma proporcional al número de miembros de cada una.

**ARTICULO 14.-** El Relleno Sanitario, contará con áreas claramente definidas de la siguiente manera:

- a).- Área con desechos sólidos no contaminantes
- b).- Área con desechos industriales
- c).- Área con desechos contaminantes

**ARTICULO 15.-** En cada una de las áreas se contará con vigilancia policiaca, quedando estrictamente prohibido disponer de los desechos contaminantes de los Hospitales, Sanatorios, Industrias, etc., así como los desechos industriales contaminantes.

#### REGLAMENTO DE ACCESO A LOS VEHÍCULOS

**ARTICULO 16.-** Se permitirá acceso sólo a los vehículos, cargados de basura y a los vehículos de compradores de basura.

**ARTICULO 17.-** Los vehículos de compradores de basura recicitable, deberá solicitar un permiso de entrada al Jefe del Departamento de Limpieza y tendrá un límite de una hora, para realizar su recolección y compra. Estos vehículos

deberán registrarse en cada ocasión que ingresen al Relleno Sanitario con el administrador y deberán abandonar las instalaciones dentro del tiempo designado.

**ARTICULO 18.-** De lo contrario deberán someterse a las penas administrativas (multas), que se les impongan.

**ARTICULO 19.-** Los vehículos particulares, deberán ser pesados a la entrada y a la salida, respetando siempre la prioridad que tienen los camiones del Municipio, para que estos no pierdan tiempo.

**ARTICULO 20.-** Todo vehículo tendrá la obligación de seguir las indicaciones del encargado del Relleno Sanitario, durante su incursión al mismo.

#### SEGURIDAD

**ARTICULO 21.-** Solo el personal del Municipio, podrá acercarse a los camiones al momento de transitar y descargar, una vez terminada esta operación, cerrada la tolva y habiendo retirado el vehículo, los peperadores podrán hacer su labor.

**ARTICULO 22.-** Se permitirá peperar durante 15 (quince) minutos después de la descarga de cada camión, al terminar dicho tiempo, la maquinaria empezará a mover dicha basura y al compactarla, una vez realizada esta labor no se permitirá la pena a nadie.

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 23.-** Las personas que invadan el área correspondiente a otra Unión, se le retirará la autorización.

**ARTICULO 24.-** Cuando una persona insulte a otra sin importar la Unión o grupo, se le suspenderá por ocho días si reincidiera en esta falta la suspensión será definitiva.

**ARTICULO 25.-** La persona que agrade o lesione a otra, se suspenderá definitivamente y será consignada a la Autoridad Penal correspondiente.

**ARTICULO 26.-** De conformidad a un señalamiento severo que efectúa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por ningún motivo y sin excusa ni pretexto podrá prenderse fuego a la basura o desechos. Por lo tanto, el grupo que se le sorprenda prendiendo o avivando la lumbre se le suspenderá la

autorización por el tiempo que dure ardiendo la basura, además los camiones recolectores no la tirarán en las zonas inmediatas, por razones obvias, por lo que efectuarán en el lugar del grupo que no hubiera incurrido en el hecho en cuestión.

**ARTICULO 27.-** Similares sanciones, les serán aplicadas a las personas que incurran en las siguientes faltas:

I.- Que se le sorprenda dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario fuera del horario establecido en el Artículo 8.

II.- Que no acceda dentro de las instalaciones por la entrada principal.

III.- Que preste, rente, venda, etc., la credencial de identificación expedida por esta Administración Municipal.

IV.- Que disponga de los desechos contaminantes mencionados con anterioridad.

V.- Que incurra en otras faltas que a juicio de esta Presidencia Municipal deban sancionarse.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento deberá ajustarse a los señalamientos o disposiciones que efectúe la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología respecto del destino de la basura y/o desechos industriales y en relación con el funcionamiento del Relleno Sanitario.

**ARTICULO 2.-** Este Reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su firma por parte de los funcionarios de la Presidencia Municipal y de los líderes de la C.R.O.C., F.N.O.C. y U.C.E.I.

DADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995.

LIC. RAFAEL VILLEGAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

#### REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

##### ÍNDICE

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- POLÍTICAS
- 3.- OBJETIVO
- 4.- MARCO JURÍDICO
- 5.- NORMAS BÁSICAS
- 6.- APLICACIÓN
- 7.- DIAGRAMA DE FLUJO
- 8.- DESARROLLO
- 9.- LINEAMIENTOS PARA TRAMITES DE OBRAS MENORES
- 10.- BASES DE PROYECTOS

##### 1.- ANTECEDENTES

Con motivo de la construcción de obras de alumbrado público, ejecutadas por terceros, que posteriormente pasan a propiedad del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para su operación y mantenimiento, y con el fin de unificar criterios de aplicación a nivel municipal; se ha procedido a la formulación y normalización del presente, con base en los procedimientos, lineamientos y normas de Comisión Federal de Electricidad vigente.

##### 2.- POLÍTICAS

Los responsables que intervienen en el trámite de proyectos y construcción de obras ejecutadas por terceros en la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Alumbrado Público, se sujetan a la aplicación del presente procedimiento.

Los trabajos deberán efectuarse con la debida oportunidad por personal calificado y en la forma más económica y eficiente.

##### 3.- OBJETIVO

Establecer a nivel municipal en el Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos un criterio uniforme para llevar a cabo en la forma más clara y expedita posible los trámites a realizar para la aprobación de proyectos, construcción, supervisión y recepción de obras, construidas por terceros, que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento.

## 4.- MARCO JURÍDICO

- Reglamento sobre fusión, subdivisión, reotificación y fraccionamiento de terrenos para el Municipio de Gómez Palacio.
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica Capítulo III, Artículo 13 y Capítulo IV, Artículo 16, publicada el día 31 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Capítulo VI, Artículo 84 y 85, publicada el día 1 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEMP-1994, relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica, Quinta Parte, Capítulo 9 - Alumbrado Público, publicada el día 10 de octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

## 5.- NORMAS BÁSICAS

- 5.1.- Normas de Distribución-Construcción Líneas Aéreas
- 5.2.- Normas para Sistemas de Distribución Subterránea
- 5.3.- Normas de Instalación de Medición y Servicios
- 5.4.- Bases de proyectos de Alumbrado Público
- 5.5.- Norma Oficial Mexicana

## 6.- APLICACIÓN

Este procedimiento es de aplicación en la Dirección de Servicios Públicos y su Departamento de Alumbrado Público.

## 7.- DESARROLLO

Con el objeto de que la DSP pueda recibir las obras que los interesados construyan con sus propios recursos, las subestaciones, líneas y redes de distribución destinadas a alimentar los sistemas de alumbrado público de fraccionamientos, para que industriales, colonias populares, vialidades importantes, etc., es necesario se apeguen estrechamente a las Normas de Distribución-Construcción de líneas aéreas y sistemas subterráneos y cumplan con los siguientes trámites:

## 8.1.- FACTIBILIDAD

8.1.1.- Para que el interesado pueda llevar a cabo los trámites de urbanización ante las autoridades encargadas de regular el uso del suelo, requiere de la DSP la factibilidad del servicio de alumbrado público, para el predio a urbanizar. Por lo anterior el interesado o su representante entregará a la DSP una solicitud de factibilidad (formato No. 1) que contenga lo siguiente:

- Croquis de localización de terrenos a fraccionar con distancias de referencia acotadas en metros.
- Superficie en M2 o Has
- Uso al que se destinará el suelo.

8.1.2.- Una vez recibida la solicitud de factibilidad, la DSP dará contestación a la misma en un plazo máximo de tres días.

## 8.2.- SOLICITUD DE BASES DE PROYECTO

8.2.1.- El interesado presentará a la DSP solicitud de bases de proyecto conteniendo la información indicada en el formato No. 2.

8.2.2.- Una vez recibida la solicitud con los datos necesarios, la DSP enviará oficio resivo al interesado o representante en un plazo no mayor de 10 días calendario, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dando a conocer las bases de proyecto y las obras complementarias.

## 8.3.- SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PROYECTO

8.3.1.- El interesado o su representante solicitará a la DSP mediante el formato No.3, la revisión y aprobación de su proyecto, anexando la documentación que se menciona en las bases de proyecto.

8.3.2.- Si el proyecto se encuentra correcto, la DSP enviará al interesado o representante la autorización del proyecto, en un plazo no mayor de 10 días calendario, a partir de la fecha de recepción de la última solicitud de aprobación.

8.3.3.- Respecto a las obras de alumbrado público que la Dirección de Obras Públicas realice a través de sus contratistas, en las vialidades de la ciudad, será necesario que se sujeten a los siguientes lineamientos:

8.3.3.1.- La D.O.P. enviará a la DSP plano de la vialidad, solicitando la elaboración del proyecto.

8.3.3.2.- La DSP, a través del Departamento de Alumbrado Público, elaborará el proyecto de la vialidad de acuerdo a las normas vigentes.

8.3.3.3.- La DSP, enviará a la D.O.P. el plano de proyecto y el catálogo de precios unitarios, para ser incluidos en el paquete de concurso.

8.3.3.4.- La D.O.P. avisará a la DSP el nombre de la compañía que resulte ganadora y la fecha de iniciación de los trabajos.

8.3.3.5.- La D.O.P. mantendrá informada a la DSP de los cambios que realicen en cuanto a camellones, bayonetas, anchos de calles y banquetas.

8.3.3.6.- Las siguientes etapas de la obra se sujetarán a lo establecido en el procedimiento que nos ocupa.

## 8.4.- CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

8.4.1.- Una vez que el interesado designe la campaña contratista que construirá la obra, entregará a la DSP la carta poder correspondiente.

8.4.2.- Con lo anterior, el contratista puede iniciar los trabajos de construcción previa notificación oficial a la DSP del día que iniciará y del nombre del residente de la obra por parte de la compañía contratista, la DSP nombrará oficialmente a su supervisor quien abrirá la bitácora donde se registrarán los acuerdos, problemas, soluciones, etc., que vayan surgiendo en el transcurso de la obra y en la cual firmarán ambas partes. Así mismo, se comunicará al contratista las claves que deberán tener cada uno de los transformadores instalados, así como los números de cada una de las lámparas con objeto de pegar dichas claves en la forma mostrada en los anexos 3 y 4.

8.4.3.- Los materiales y equipos de la subestación, deberán contar con los protocolos de pruebas del Laboratorio de C.F.E.

8.4.4.- Los materiales y equipos propios del sistema de alumbrado deberán contar con el N.O.M. respectivo.

## 8.5.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA

8.5.1.- Se deberá avisar necesariamente cuando la obra se encuentre en las siguientes etapas: trazo para la ubicación de arbotantes y subestación, apertura de cepas con castillos visibles, profundidad de zanjo, canalización y cableado.

8.5.2.- En el caso que la DSP, a través del supervisor, detectara deficiencias que por su importancia (impacto económico), las considerará relevantes, independientemente del registro.

## 8.6.- RECEPCIÓN DE OBRA

8.6.1.- A fin de que la DSP reciba las instalaciones de alumbrado, es necesario presentar oficio de solicitud (forma No. 4) acompañado de la siguiente documentación.

8.6.1.1.- Copia del Acta de Entrega Física de la Red de Distribución a C.F.E.

8.6.1.2.- Finiquito de consumo de energía con C.F.E., en caso que se haya contratado previamente por el fraccionador.

8.6.1.3.- Original y una copia heliográfica de los planos de planta y subestación con la leyenda "Definitivos de Construcción", indicando lo asentado en el punto 8.4.3.

8.6.1.4.- Original y copia del inventario físico valorizado, incluyendo la mano de obra de instalación.

8.6.1.5.- Copia de los protocolos de pruebas de los materiales y equipos de la subestación.

8.6.1.6.- Copia de la N.O.M. de los materiales y equipos de la red de alumbrado.

8.6.1.7.- Resultado de las pruebas de puesta en servicio de los equipos.

8.6.2.- En el caso que el interesado pretenda entregar a la DSP las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento, cuyo avance en la habitación de casas sea inferior al 50% en el área que cubre la instalación, la recepción de la obra será por etapas, considerando para esto el o los circuitos estrictamente necesarios para proporcionar el servicio de alumbrado a los usuarios existentes. Si pasado el tiempo, la construcción de casas, obliga a receptionar una nueva porción o el total de los circuitos de alumbrado, la DSP reconocerá el proyecto original autorizado, limitándose mediante inspección y pruebas de campo, a determinar la reposición por cuenta del fraccionador, de los componentes de los circuitos que hubieran sido sustituidos o deteriorados por efecto del tiempo y/o del medio ambiente, esto sin estar sujetos a modificaciones sustanciales por adelanto en tecnología o modificación de criterios de proyecto.

8.6.3.- Una vez cubiertos los requisitos anteriores y previa confrontación de las instalaciones en el terreno contra lo autorizado en el plano, se procederá a elaborar el acta de entrega-recepción.

## 9.- LINEAMIENTOS PARA EL TRAMITE DE OBRAS MENORES

Con el objeto de facilitar el trámite de proyectos y obras de alumbrado público de menor volumen, construidas por terceros y que serán entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento, se ha procedido a simplificar el procedimiento general, de la siguiente manera:

9.1.- Podrá utilizarse esta modalidad para proyectos cuya carga no sobrepase de los 5 kw de carga conectada y se alimentará en baja tensión de las líneas de C.F.E.

9.2.- Los requisitos que se deberán cumplir, son los siguientes:

9.2.1.- Solicitud de aprobación de proyectos

9.2.2.- Solicitud de recepción de obra

## 10.- BASES DE PROYECTO

1.- Las obras e instalaciones del servicio de alumbrado público no formarán parte integrante del sistema eléctrico de C.F.E. y se entregarán por el urbanizador al Municipio para su operación y mantenimiento.

2.- Presentar plano en tamaño normalizado por C.F.E.(norma 010010) que tenga la siguiente información:

- a).- Red de Alumbrado Público
- b).- Cuadro de carga
- c).- Distancias interpostales
- d).- Calibres de tubería y cable
- e).- Detalle de subestación
- f).- Símbología
- g).- Detalle de base de concreto, arbotante y luminaria
- h).- Escala de proyecto
- i).- Detalles de gabinete de control y mediación
- j).- Proyecto de áreas verdes
- k).- Croquis de localización



3.- La simbología que deberán utilizarse en el área de iluminación será la siguiente:

Luminaria tipo cobra de 100 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo cobra de 150 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo cobra de 250 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo cobra de 400 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo puntaposte de 100 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo puntaposte de 150 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo puntaposte de 250 watts v.s.a.p.	-----
Luminaria tipo puntaposte de 400 watts v.s.a.p.	-----
Reflector de 100 watts a.m.	-----
Reflector de 250 watts a.m.	-----
Reflector de 400 watts a.m.	-----
Reflector de 1000 watts a.m.	-----

4.- Se instalarán luminarias de vapor de sodio, alta presión, 100 watts, tipo cobra, balastro autoregular de alto factor de potencia, que cuenten con el NOM de fabricación del conjunto de partes, es decir, de la luminaria completa, sobre vialidades con arroyo de 10 m.t. máximo y luminarias de 250 watts o mayores en los que se encuentren avenidas primarias y colectores secundarios.

5.- Los niveles mínimos de iluminación promedio serán los establecidos por la Norma Oficial Mexicana en la parte quinta, apartado 904-6.1.

6.- Las alturas mínimas de montaje de las luminarias serán de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA MÍNIMA DE MONTAJE EN METROS

Candelas i...ximas de la Luminaria	Cutoff	Semicutoff	Noncutoff
Menos de 5.000	6.0	6.0	7.0
Menos de 10.000	6.0	7.0	9.0
Menos de 15.000	7.0	9.0	11.0
Mas de 15.000	9.0	11.0	12.0

7.- De acuerdo con la Tala de Carga Promedio por Lote para Dimensionar Proyectos de Redes de Distribución eléctrica en nuevos fraccionamientos que desarrolle C.F.E., se considera que se deberá de instalar, como excepción, el sistema de alumbrado público en los postes de C.F.E. tratándose de colonias populares y de poblados rurales, según oficio No. CH-RCHD-132/95 de marzo de 1995 de la citada Dependencia. (anexo 1)

Tipo vivienda	Sup. Con. M2	Red Alumbrado	Tipo de Arbotante
Lijo	Mayor de 200	Subterránea	Lámina
Primer	100 a 200	Subterránea	Lámina
Medio	75 a 100	Subterránea	Lámina
Bajo	50 a 75	Subterránea	Lámina
Popular	0 a 50	Aérea	Poste C.F.E.
Rural	-----	Aérea	Poste C.F.E.

8.- La instalación de los gabinetes de control y de medición, se ejecutará de acuerdo a la norma que expone en el plano No.1. Se incluyen tablas de selección de protecciones y calibres mínimos. Se podrán utilizar equipos, tales como: Allen radley y Square D con la finalidad de normalizar nuestras existencias de almacenamiento.

9.- Las dimensiones de las bases de concreto que utilizarán para el montaje de los arbotantes más comunes se hará de acuerdo a lo establecido en el plano No.2. Cuando la altura y tipo de poste salga de lo contemplado en estas tablas, se diseñará para cada caso específico.

10.- Cuando se dote de servicio a una parte de un fraccionamiento, deberá elaborarse el proyecto total y se marcará la etapa que será atendida en principio, así como las posteriores mismas que estarán sujetas a revisión y aprobación independiente.

11.- La distancia interpostal máxima será de 50 metros y los arbotantes se instalarán en dirección de los límites de los lotes.

12.- Los transformadores deberán situarse en el poste mas cercano al centro de su área de influencia, con objeto de reducir las pérdidas de la red.

13.- Los calibres de los conductores de baja tensión serán del tipo THW y estarán de acuerdo al respectivo cálculo de regulación, considerándose como valor máximo de 30%.

14.- Con el fin de evitar daño a las instalaciones y asegurar a personas y animales contra choques eléctricos, se deberá aterrizar con electrodos los siguientes puntos:

a).- En la estructura del transformador.

- a1.- La cruceta soporte de los cortacircuitos y apartarayos
- a2.- El gabinete de control
- a3.- El gabinete de medición
- a4.- La base de medición

b).- En los arbotantes extremos del circuito, cuando se utilice por razones de diseño un sistema de 2F - 3F en 440 volts.

Deberán obtenerse 25 ohms máximos en tiempo de estiaje y de 10 ohms en terreno húmedo. Si la resistencia es mayor de estos valores, se aplicará la norma C.F.E. de Distribución-Construcción 090005 para terreno duro o rocoso y la norma 090004 en terreno normal o blando.

15.- En circuitos con carga mayor de 5 kw será obligatoria la instalación de equipos ahorradores de energía. En circuitos con carga menor a 5 kw se instalarán relojes astronómicos en lugar de la fotocelda.

16.- Los arbotantes con brazo sencillo o doble deberán pintarse de color amarillo. Los arbotantes tipo puntaposte se pintarán de color amarillo.

17.- Los casos no previstos en los lineamientos, se analizarán y resolverán en forma particular. El fraccionador se compromete a pagar un año de alumbrado público después de la entrega al Municipio y entregar refacciones para su reposición consistente en balastras y focos de acuerdo a las dimensiones del fraccionamiento.

DADO POR ACUERDO UNÁNIME DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 1995.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ALVARO VÁZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

ACTA DE SESION SOLEMNE DEL H. CABILDO DE GOMEZ PALACIO, DGO.,  
CELEBRADA EL DIA 24 DEL MES DE ABRIL DE 1997

En la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las dieciocho horas, del día veinticuatro del mes de Abril del año mil novecientos noventa y siete, reunidos en el Auditorio Municipal "Lic. Benito Juárez", declarado Recinto Oficial, los integrantes del Republicano Ayuntamiento 1995-1998, proceden a celebrar Sesión Solemne, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley del Municipio Libre del Estado.- El C. Lic. Luis Alvaro Vázquez de la Rocha, Secretario del R. Ayuntamiento, procede a dar Lectura a la Orden del Día: Primer Punto: Lista de Asistencia; Segundo Punto: Integración de la Comisión de Cortesía del H. Cabildo para la Recepción del C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango; Tercer Punto: Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM) de Gómez Palacio, Dgo.; Cuarto Punto: Firma del Convenio de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio; Quinto Punto: Toma de Protesta a los Consejeros Miembros del COPLADEM; Sexto Punto: Intervención del C. Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal; Séptimo Punto: Intervención del C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, al término de la misma, es aprobada en forma unánime.- Para dar cumplimiento al Primer Punto de la Orden del Día, el C. Lic. Luis Alvaro Vázquez de la Rocha, Secretario del R. Ayuntamiento, procede a Pasar Lista de Asistencia, encontrándose presentes el C. Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal; C. Ing. José Antonio Calzada López, Síndico Municipal; C. Gustavo Loera Venegas, Primer Regidor; C. Agustín Torres Luna, Segundo Regidor; C. Lic. Ivonne Patricia Elizalde Peña, Tercera Regidora; C. Zenón Rodríguez Barbosa, Cuarto Regidor; C. Gerardo Victorio Román Delgado, Quinto Regidor; C. Manuela Domínguez Ortega, Sexta Regidora; C. Prof. Jaime Acosta Luna, Séptimo Regidor; C. Víctor Manuel Sánchez Pulido, Octavo Regidor; C. Marcos Gómez Quintero, Noveno Regidor. C. CP. Francisco Raúl Ramírez Avila, Décimo Regidor; C. Lic. José Angel Soubervielle Fernández, Décimo Primer Regidor; C. Ma. de Jesús Carranza Luna, Décima Segunda Regidora; C. Ing. Jesús Enrique Blakely Landecho, Décimo Tercer Regidor; C. David Sosa Guzmán, Décimo Cuarto Regidor; C. Juan Carracho Alonso, Décimo Quinto Regidor; por lo que se confirma la existencia de quórum legal.- En seguida se pasa al Segundo Punto de la Orden del Día, referente a la Integración de la Comisión de Cortesía del H. Cabildo para la Recepción del C. Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango. En uso de la palabra el C. Gustavo Loera Venegas, Primer Regidor, propone a los siguientes Regidores para que integren la citada Comisión: C. Zenón Rodríguez Barbosa, C. Marcos Gómez Quintero, C. Lic. José Angel Soubervielle Fernández, C. David Sosa Guzmán, así como también al C. Ing. José Antonio Calzada López, Síndico Municipal. Una vez que fué deliberado este punto, el H. Cabildo por Unanimidad toma el Acuerdo siguiente: "SE APRUEBA LA INTEGRACION DE LA COMISION DE CORTESIA POR LOS CC.REGIDORES: GUSTAVO LOERA VENEGAS, PRIMER REGIDOR; ZENON RODRIGUEZ BARBOSA, CUARTO REGIDOR; MARCOS GOMEZ QUINTERO, NOVENO REGIDOR; LIC. JOSE ANGEL SOUBERVILLE FERNANDEZ, DECIMO PRIMER REGIDOR; DAVID SOSA GUZMAN, DECIMO CUARTO REGIDOR; ASI COMO EL C. ING. ANTONIO CALZADA LOPEZ, SINDICO MUNICIPAL PARA LA RECEPCION DEL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, AL RECINTO OFICIAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL " LIC. BENITO JUAREZ" QUIEN ASISTE COMO TESTIGO DE HONOR EN LA INSTALACION DEL COPLADEM EN ESTA SESION SOLEMNE" - A continuación se pasa al

Tercer Punto de la Orden del Día, referente a la Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM) de Gómez Palacio, Dgo. Una vez deliberado este asunto el H. Cabildo en forma unánime toma el Acuerdo siguiente: " SE APRUEBA LA INSTALACION DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO (COPLADEM) DE GOMEZ PALACIO, DGO., EL CUAL SE REGIRA EN BASE Y CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS: ARTICULO PRIMERO.- SE CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS CON EL OBJETO DE INCORPORAR LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA. ESTE COMITE ELABORARA, FORMULARA, ACTUALIZARA E INSTRUMETARA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE COMPATIBILICE A NIVEL MUNICIPAL, LOS ESFUERZOS QUE REALICEN LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE SE RELACIONEN CON LA PLANEACION, PROGRAMACION, EJECUCION, INFORMACION Y EVALUACION DEL PROCESO DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL ESTADO EN GENERAL Y DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., EN PARTICULAR, ENCAUSANDO Y PROPORCIONANDO LA PLANEACION DEMOCRATICA CONFORME A LA LEY DE PLANEACION Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, FORTALECIENDOLA CON LA CONSULTA POPULAR. ARTICULO SEGUNDO.- EL PATRIMONIO DEL COMITE LO CONSTITUYEN LOS BIENES Y DERECHOS QUE APORTEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y LOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO O LOS QUE LE FIJEN LAS LEYES. ARTICULO TERCERO.- EL COMITE PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA: I.-POR EL C. LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COPLADEM. II.- POR EL C. LIC. JOSE ANGEL ORONA ROMERO, COORDINADOR DEL COPLADEM. III.- EL SECRETARIO TECNICO QUE SERA PROPUESTO POR EL COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE DEL ESTADO, ANTE LA COMISION PERMANENTE DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. IV.- LOS CC. REGIDORES DEL R. AYUNTAMIENTO. V.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DE MAYOR JERARQUIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ACTUEN EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. VI.- LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL: A).- C. LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO. B).- C. LIC. SIMON ALVAREZ FRANCO, TESORERO MUNICIPAL. C).- C. ING. ALFREDO ALARCON VILLARREAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS. VI.- LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS QUE PARTICIPEN EN EL SECTOR PUBLICO SOCIAL Y PRIVADO, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. TALES COMO EL C. CP. ELOY BORBOLLA GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL SIDEAPA; LA C. EDURNE OLAVARRI DE VILLEGRAS, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL. VII.- LOS DIVERSOS SECTORES, QUE TENGAN COMPETENCIA DENTRO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES: SECTOR PUBLICO; SECTOR PRIVADO; SECTOR SOCIAL; ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION; DIPUTADOS LOCALES. ARTICULO CUARTO.- EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COMO PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: I.- SER EL FORO DE PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN LA CUAL SE DEFINAN LAS PRIORIDADES Y LAS ESTRATEGIAS QUE INTEGRAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. II.- PROMOVER Y MANTENER ACTUALIZADO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, BUSCANDO LA COMPLEMENTARIEDAD CON LOS PLANES QUE FORMULEN LOS OTROS MUNICIPIO DE LA ENTIDAD Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, BUSCANDO EN TODO MOMENTO SU COHERENCIA Y CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1994-2000. III.- PROMOVER Y FOMENTAR LA COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS GOBIERNOS, FEDERAL Y ESTATAL EN SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DE LOS

SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. IV.- FORMULAR Y PROPONER A LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, PROGRAMAS DE INVERSION, GASTOS Y FINANCIAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. V.- EVALUAR LA EJECUCION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE REALICEN EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. VI.- RECIBIR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE INVERSION, QUE LE SEAN TURNADAS A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, POR LAS DISTINTAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, PARA QUE FORMEN PARTE DE LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DE ESTE ORDENAMIENTO. VII.- SUGERIR Y PROPONER AL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE PUEDAN CONCERTAR DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO QUE APOYEN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO. VIII.- APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA PROGRAMADA, ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL E INFORMAR PERIODICAMENTE AL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COORDINACION GENERAL DEL MISMO, LOS AVANCES O RETRASOS QUE SE OBSERVAN. IX.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN UBICAR AL MUNICIPIO DENTRO DE LOS PROGRAMAS ESTRATEGICOS DE DESARROLLO REGIONAL. X.- LEVANTAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LA OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. XI.- FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, HUMANOS, TECNICOS, TECNOLOGICOS Y CULTURALES, ASI COMO COADYUVAR EN LA PRESERVACION Y PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES. XII.- PARTICIPAR EN LOS TRABAJOS QUE REALICE EL COMITE PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO. XIII.- SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. XIV.- PROMOVER LA MODERNIZACION Y DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO QUINTO.-LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., DESEMPEÑARA EN FORMA HONORARIA LAS COMISIONES Y TAREAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS Y LAS QUE LES SEÑALEN LOS CONVENIOS DE DESARROLLO SUSCRITOS POR LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

ARTICULO SEXTO.- EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO , DGO., PODRA SOLICITAR ASESORIA Y APOYO TECNICO NECESARIO PARA LOGRAR UN EFICAZ Y EFICIENTE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO SEPTIMO.- EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., DEBERA ELABORAR, EXPEDIR Y PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SU REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO". - En seguida se pasa al Cuarto Punto de la Orden del Día, referente a la Firma del Convenio de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), mismo que en este Acto es suscrito por los CC. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango y Presidente del COPLADE; Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., y Presidente del COPLADEM; Lic. Víctor Torres Arriaga, Coordinador General del COPLADE; Lic. Sergio Luis Hernández Valdez, Delegado Estatal de la SEDESOL y Secretario Técnico del COPLADE; Ing. Jesús Enrique Blakely Landecho, Vicepresidente del COPLADEM; Ing. José Antonio Calzada López, Vocal Delegado del COPLADEM; y el Lic. José Angel Orona Romero, Coordinador del COPLADEM.- A continuación se pasa al Quinto Punto de la Orden del Día, respecto a la Toma de Protesta a los Consejeros Miembros del COPLADEM, misma que fué tomada por el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.- A continuación se pasa al Sexto Punto de la Orden del Día.

## R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

referente a la Intervención del C. Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal, manifiesta que en esta importante Sesión Solemne para la instalación del COPLADEM concurren los representantes de los diferentes niveles de Gobierno, así como los organismos pertenecientes a los sectores privado y social del Municipio y cuya organización se constituye como auxiliar de la administración pública, porque es la instancia que nos facilitará la planeación del desarrollo municipal en forma adecuada y eficaz, así mismo, a través del COPLADEM, el Ayuntamiento, en uso de sus facultades rectoras conducirá y dirigirá la definición de los programas a desarrollar y lo que mejor convenga a las grandes mayorías y que se garanticen las estrategias correctas en el uso y aplicación de los recursos. En seguida se pasa al Séptimo Punto de la Orden del Día, en relación a la Intervención del C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, señalando que en una planeación correcta entraña la participación de la sociedad, pues sólo de una manera unida y organizada, en base a las leyes, pueden alcanzarse las metas trazadas, expresando que la integración del COPLADEM, se fundamenta en la Ley de Planeación y de la Administración Pública del Estado de Durango, exhortando a los Consejeros a redoblar esfuerzos para que en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal se logren mayores inversiones en el desarrollo del proyecto municipal.- No habiendo otro asunto que tratar, la Sesión Solemne se dá por terminada a las diecisiete horas con treinta minutos del día de la fecha. DAMOS FE. - - - - -

LIC. RAFAEL VILLEGAS ATTOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. LUIS ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

## E D I C T O

C. ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO

Se hace de su conocimiento que en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Ciudad Lerdo, Estado de Durango, se encuentra radicado con fecha veintiseis de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Expediente numero 564/95, relativo al Procedimiento de Tercería Excluyente de Dominio, promovida por el C. JOSE FRANCISCO VARELA PEREZ, en contra de ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO Y OTROS, derivado del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Expediente numero 659/92, promovido por el LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ALVARADO SALDIVAR Y OTRO, en su carácter de Endosatarios en Procuracion de la señora SANDRA MARTINEZ MERAZ DE RAMIREZ, tramitado en éste mismo Juzgado, en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada principal y ejecutada señora ROSALINDA LEON SANCHEZ DE ALVARADO, con fundamento en lo dispuesto por los Articulos 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, se ordena notificarsele por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como por tres veces de tres en tres días en el Periódico Noticias del Sol de la Laguna, haciendo saber que tiene un término de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento de Tercería promovido en su contra, contados a partir del dia siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado debidamente requisitadas".-----

CD. LERDO, DGO., A 10 DE JUNIO DE 1996

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE HERNANDEZ ESQUIVEL ANGULO



Juzgado de Primera Instancia  
del Ramo Civil y Familiar  
CD. LERDO, DGO.

## CERTIFICADO No. A-028/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No. - CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.- FOLIO No. 462.- NOMBRE DE LA PASANTE.- **HILDA ONTIVEROS HERNANDEZ.** - - - - - AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas del día tres del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Mario Humberto Burciaga Sánchez, Doña Olga Elena Centeno Quiñones y Don José Luis Santiesteban Iturralde, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: **HILDA ONTIVEROS HERNANDEZ.** - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA.- - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: **HILDA ONTIVEROS HERNANDEZ** de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA.- - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-207/97

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las trece horas y veinte minutos del día veinte del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Claudia Berenise Cano López de Nava, C. P. Arturo Arellano Sifuentes y L. I. Enrique Mijares Martínez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero, para poder proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante: MOISES LEON MORENO RANGEL, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - -  
Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y veinte minutos y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -  
Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las catorce horas y cuarenta minutos de la fecha indicada. - - - - -  
C. P. Claudia B. Cano López de N.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Arturo Arellano Sifuentes.- Vocal.- Una firma ilegible.- L. I. Enrique Mijares Mtz.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

